

infraganti con el robo de un caballo y otros efectos. En tal virtud dispone el ciudadano Gobernador que tan luego como vd. reciba esta orden circular, dicte las que crea convenientes para la persecucion del referido Villareal, quien puede haberse dirigido á esa municipalidad por no ser conocido en ella; y si se logra su aprehension, lo remitirá vd. bajo segura custodia á disposicion del Juzgado 3º local de Salinas Victoria, que es el que conoce de la causa de que se ha hecho mérito.

Comunícolo á vd. para su cumplimiento; en el concepto, de que la media filiacion del reo, es la que consta al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Junio 3 de 1873.  
—Ramon Treviño, secretario.—C. Alcalde 1º de ....

*Media filiacion del reo.*

Natural de esta Villa, edad de 29 á 30 años, estatura regular, color cobrizo, ojos borrados, nariz delgada, pelo y barba roja y poca, usa piocha y vigote.

Salinas Victoria, Junio 2 de 1873.—Pedro Larralde y Flores

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Debiendo verificarse las elecciones de Diputados al Congreso de la Union y demas altos funcionarios á que se refiere la Convocatoria de que se le adjuntan ejemplares, expedida por el mismo Congreso con fecha 23 de Mayo próximo pasado; por acuerdo del ciudadano Gobernador se recomienda á vd. cuide de que en las elecciones primarias que tendrán lugar el último domingo de este mes, como lo dispone el artículo 52 de la ley general de 12 de Febrero de 1857, se observen estrictamente; tanto las prevenciones de ésta, como de las demas relativas que se citan en dicha Convocatoria, y de que los elec-

tores de ese municipio estén en el punto designado como cabecera de ese distrito para el dia que precisa el artículo 23 de la mencionada ley, á fin de que las elecciones secundarias tengan efecto para que no se prive al Estado de la representacion que debe tener en los Poderes Federales.

La misma Superioridad me manda decir á vd. que todas las leyes á que alude la Convocatoria de que se trata, se encuentran en la que se circuló á las municipalidades con fecha 22 de Mayo de 1869, excepto la de 23 de Octubre de 1872, que se halla en el número 24, tomo 7º del Periódico Oficial del Estado.

Con toda oportunidad se remitirá á vd. el número de boletas acostumbrado, conforme al censo de ese municipio.

Independencia y libertad. Monterey, Junio 7 de 1873.  
—Ramon Treviño, secretario.—C. Alcalde 1º de ....

---

**JOSÉ ELEUTERIO GONZALEZ**, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado suplente por el segundo distrito electoral del Estado el C. Guadalupe Martinez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,268 sufragios.

Art. 2º El mismo Distrito, compuesto de las municipalidades de San Nicolas de los Garzas, San Francisco de Apodaca, Guadalupe, Marin, Pesquería Chica, Higuera, Zuazua, Ciénega de Flores y Escobedo, procederá á hacer de nuevo la eleccion de un diputado propietario, en virtud de que el C. Vicente B. Treviño, que obtuvo la mayoría absoluta de 1,552 votos para este cargo, no tiene aun la

edad que requiere el artículo 50 del Código del Estado.

Art. 3º La eleccion é que se refiere el artículo anterior, se verificará el domingo 6 del próximo mes de Julio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado; mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Junio de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 16 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.  
—*Ramon Treviño*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º El tercer distrito electoral del Estado, compuesto de las municipalidades de Cadereita Jimenez, Juarez y Santiago, procederán á repetir la eleccion de un Diputado propietario entre los ciudadanos Andrés Marroquin y Francisco García del Corral y de un suplente entre los ciudadanos Vicente Gómez del Corral y Julio Olvera.

Art. 2º La eleccion de estos funcionarios se verificará el domingo 6 del próximo mes de Julio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Junio de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 16 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.  
—*Ramon Treviño*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado suplente por el cuarto distrito electoral del Estado el C. Segundo Gonzalez por haber obtenido la mayoría absoluta de 743 sufragios.

Art. 2º El mismo Distrito, compuesto de las municipalidades de Cerralvo, Agualeguas, Los Aldamas, Parás, China, General Treviño y General Bravo, procederá á repetir la eleccion de un diputado propietario entre los ciudadanos Antonio Gonzalez Evia y Jesus Maria Cazo.

Art. 3º La repeticion de que habla el artículo anterior, se verificará el domingo 6 del próximo mes de Julio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Junio de 1873.—*Agustin Córdova*,

diputado presidente.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 16 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.  
—*Ramon Treviño*, secretario.

---

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario por el noveno distrito electoral del Estado el C. Bartolomé Treviño, por haber obtenido la mayoría absoluta de 872 votos.

Art. 2º Es diputado suplente por el mismo distrito el C. Juan Villareal, por haber obtenido la mayoría absoluta de 876 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Junio de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 16 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.  
—*Ramon Treviño*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario por el décimo distrito electoral del Estado el C. Jesus Mª Cerda, por haber obtenido la mayoría absoluta de 611 sufragios.

Art. 2º El mismo distrito compuesto de las municipalidades de Villaldama, Bustamante, Vallecillo, Sabinas Hidalgo y Lampazos, procederá á repetir la elección de un diputado suplente entre los ciudadanos Guadalupe Gonzalez y Lic. Florentino de la O.

Art. 3º La elección de estos funcionarios tendrá lugar el domingo 6 del próximo mes de Julio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Junio de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 16 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.  
—*Ramon Treviño*, secretario.

---

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que

le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Suprem's Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es diputado propietario por el sétimo distrito electoral del Estado el C. Lic. Agustín Córdova, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,392 votos; y es diputado suplente por el mismo distrito el C. Antonio Alvarez Aguirre, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,233 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Junio de 1873.—*Juan de Dios Treviño*, diputado vice-presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 18 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

"La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es diputado propietario por el octavo distrito electoral del Estado el C. Manuel D. Arteaga, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,215 sufragios; y es diputado suplente por el mismo distrito el C. Emilio L. Pani, por haber obtenido igual número de votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Junio de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 18 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

"La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario por el quinto distrito electoral del Estado el C. Lic. Genaro O. Echavarría, por haber obtenido la mayoría absoluta de 680 votos.

Art. 2º El mismo distrito, compuesto de las municipalidades de Montemorelos, Allende y General Terán, procederá á repetir la eleccion de un diputado suplente entre los ciudadanos Agapito Gil de Leiva y Lic. Hermenegildo Dávila.

Art. 3º La eleccion de que habla el artículo anterior, se verificará el domingo 6 del próximo mes de Julio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Esta-

do, en Monterey, á 19 de Junio de 1873.—*Agustin Córdoba*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 19 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.  
—*Ramon Treviño*, secretario.

---

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario por el sexto distrito electoral del Estado, el C. Wenceslao Segovia, por haber obtenido la mayoría absoluta de 470 votos.

Art. 2º El mismo distrito, compuesto de las municipalidades de Lináres, Hualahuises é Iturbide, procederá á repetir la eleccion de un diputado suplente entre los ciudadanos Vicente Garza Benitez y Cruz Tijerina.

Art. 3º La eleccion de este funcionario se verificará el domingo 6 del próximo mes de Julio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Junio de 1873.—*Agustin Córdoba*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 19 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.  
—*Ramon Treviño*, secretario.

---

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fraccion 2ª del artículo 68 de la Constitucion del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta al reo Juan Ruiz Gaona de la pena de muerte á que fué condenado por el Alcalde 1º de Rayones, conforme á la ley de 18 de Mayo de 1871 y sus concordantes, quedando en consecuencia conmutada aquella pena en la de diez años de obras públicas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Junio de 1873.—*Agustin Córdoba*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 20 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.  
—*Ramon Treviño*, secretario.

---

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputacion permanente ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad

que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, y

Considerando, que el Sr. D. Guadalupe Gonzalez, vecino de Villaldama, ha dejado de existir segun participa el Gobierno del mismo en su oficio de fecha 30 de Junio último. Considerando, que dicho Sr. figura como candidato para la eleccion de Diputado suplente por el décimo distrito electoral del Estado conforme á la segunda parte del art. 2º del decreto de 16 del mismo mes, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reforma el art. 2º del decreto expedido por la Diputacion permanente del H. Congreso del Estado, con fecha 16 del mes próximo pasado, en estos términos:—El mismo Distrito, compuesto de las municipalidades de Villaldama, Bustamante, Vallecillo, Sabinas Hidalgo y Lampazos, procederá á repetir la eleccion de un Diputado suplente entre los ciudadanos Lic. Florentino de la O y Felipe Naranjo.

Art. 2º Se deroga la disposicion contenida en el artículo 3º del referido decreto.

Art. 3º La eleccion á que se refiere el art. 1º se verificará el domingo 20 del presente mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 2 de Julio de 1873.—*Juan de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 2 de Julio de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La

Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª No se accede á la solicitud que el C. Silvestre Saucedo hace sobre conmutacion de pena de su hijo Magin por el delito de heridas.

“2ª El precitado reo extinguirá su sentencia conforme lo previene la ejecutoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 2 de Julio de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente se ha servido comunicarme el decreto que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Son Diputados propietarios por el primer distrito electoral del Estado los ciudadanos Gregorio Zambrano y Lic. Jesus Treviño, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 1,144 votos, y el segundo la de 1,093.

Art. 2º Son Diputados suplentes por el mismo distrito los ciudadanos Francisco L. Mier y Antonio Treviño, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 1,131 sufragios, y el segundo la de 1,027.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Julio de 1873.—*Juan de Dios*